

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 16 de junio de 2023

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

#### Auto No. 1222

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00245-00

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: NUBIA HEREDIA RAMOS y

JAIME LUCAS HEREDIA RAMOS

P.D: LINO HEREDIA ASTUDILLO

Al revisar la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO promovida por la señora NUBIA HEREDIA RAMOS y JAIME LUCAS HEREDIA RAMOS, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial con las exigencias del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023.
2. Al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no se advierte que el profesional del derecho ORLANDO CANENCIO RAMOS, portador de la tarjeta profesional No 86563 del C.S de la J. se encuentre registrado con su dirección de correo electrónica en URNA, en la referida plataforma lo que impide la verificación ordenada por el inciso 2, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse dicho aspecto.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CANENCIO RAMOS	ORLANDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16447824	86563

1 - 1 de 1 registros

URNA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
PR24	86563	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

3. No fueron presentados con la demanda la justificación de las múltiples y constantes diligencias adelantadas que particularmente y por intermedio de las autoridades competentes se realizaron para ubicar al presunto desaparecido, las cuales fueron mencionadas en el hecho sexto y que son

requisitos indispensables para poder iniciar el presente proceso, lo anterior según lo reglado por el numeral 1° del artículo 97 del C.C.

4. De conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 12 del Art. 28 del C.G.P., deberá indicar cuál fue el último domicilio que tuvo en territorio nacional el presunto muerto por desaparecimiento LINO HEREDIA ASTUDILLO.
5. Deberá indicar de manera clara y precisa la fecha presuntiva de desaparecimiento del señor LINO HEREDIA ASTUDILLO, en las pretensiones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Código Civil y la fecha enunciada en los hechos.
6. Frente a la solicitud de testimonios deberá la parte actora precisar sobre qué hechos en particular habrán de versar los mismos (art 212 C.G.P).
7. Debe indicar con relación a los testigos enunciados, las direcciones electrónicas de los convocados y allegar la evidencia correspondiente de como los obtuvo, o si por el contrario, las desconoce expresarlo bajo gravedad de juramento. (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se,

**DISPONE:**

**1º.) INADMITIR** la anterior demanda.

**2º.) CONCEDER** un término de cinco ( 5 ) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.